LEY 17/2012 Presupuestos Generales del Estado 2013

*(BOE 28-12-2012)*

MODIFICACIONES-NOVEDADES - esquema – pág.1/21

Relación de materias enlazado con resumen detallado

[**MODIFICACIONES TRIBUTARIAS**: IRPF, IS, IVA, ITP-AJD. Hidrocarburos, tasas](#_MATERIA_TRIBUTARIA_-).

[**OTRAS MEDIDAS FISCALES y económicas**: intereses, IPREM, beneficios fiscales acontecimientos excepcionales,...](#_OTRAS_MEDIDAS_FISCALES/TRIBUTARIAS/)

[COTIZACIONES SOCIALES 2013 (TÍTULO VIII)](#_COTIZACIONES_SOCIALES_)

[OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, PRESTACIONES PENSIONES:](#_SEGURIDAD_SOCIAL_/) modificación tarifa cotización contingencias profesionales, aplazamiento entrada en vigor obligatoriedad cobertura contingencias profesionales, plazo solicitud reintegro beneficios cotización no deducidos, aplazamiento autonomos a tiempo parcial, intereses por aplazamiento de pago, prestaciones familiares, clases pasivas del Estado, pensión viudedad, sistema dependencia, aplazamiento ampliación permiso paternidad, ...

[PENSIONES PÚBLICAS 2013 (TÍTULO IV)](#_PENSIONES_PÚBLICAS_–)

[GASTOS DE PERSONAL 2013 (TÍTULO III). Incluidas disposiciones adicionales y transitorias sobre personal Mutuas y sociedades mercantiles públicas](#_GASTOS_DE_PERSONAL)

[OTRAS MEDIDAS VARIAS - disposiciones adicionales/finales -:concesión expendedurías tabaco, tabaco zona fronteriza Gibraltar, subvenciones transporte marítimo, protección familia numerosa, prestaciones seguridad aérea, expropiación forzosa – retasación,](#_OTRAS_MEDIDAS_VARIAS) responsabilidad impago peaje

## MATERIA TRIBUTARIA - TÍTULO VI

# **I.R.P.F.** (Ley 35/2006)

### *COEFICIENTES CORRECTORES VALOR DE ADQUISICIÓN - Art.63 Ley 17/2012.*

**Actualización** de los coeficientes correctores del valor de adquisición al **1%** respecto de la Ley 2/2012, a efectos del cálculo de las **ganancias patrimoniales**, derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, efectuadas **durante 2013.**

# ***COMPENSACIÓN FISCAL PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO CON PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS EN 2012****– DT quinta Ley 17/2012– SIN CAMBIOS*

Se compensa la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años en 2012 respecto a la normativa vigente hasta 31-12-2006*.*

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES** (RD Leg 4/2004)

* + ***COEFICIENTES de corrección monetaria***- *Art.64 Ley 17/2012.*

Se actualizan en un **1%** los COEFICIENTES que recogen la **depreciación monetaria** habida desde antes de 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previstos en el art.15.9 a) del TRLIS. Dichos coeficientes de corrección monetaria **se** aplican a las **transmisiones de elementos patrimoniales***- con efectos para los p.i. iniciados durante 2013*

* + ***PAGO FRACCIONADO*****-** *Art.65 Ley 17/2012.*

Se determina el importe de los **PAGOS a CUENTA** para los p.i. que se inicien durante **2013** de las entidades sujetas al IS. Incluye la referencia a los cambios introducidos por el **RD-Ley 9/2011, el RD-Ley 12/2012 y el RD-Ley 20/2012.**

* ***MEDIDAS FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES…*:**

Con efectos de 01-01-2013 se da nueva redacción al art.15 del RD-Ley 8/2011, para prorrogar la vigencia de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental del art.38.2 del TRLIS (RD Leg 4/2004) hasta los p.i. iniciados antes del **01-01-2015**. Asimismo, regula el régimen transitorio aplicable a las deducciones pendientes al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015 *DF vigésima cuarta Ley 17/2012*

**I.V.A.(**Ley 37/1992)

*Modificaciones técnicas para adaptarse a la normativa y jurisprudencia comunitaria, con efectos desde 01-01-2013 y vigencia indefinida:*

* ***Devengo de determinadas operaciones intracomunitarias*:** *Art.66*

Distingue dos supuestos de devengo relacionados con las **entregas de bienes del art.25** de la Ley, uno para las entregas del art. 25.dos (entregas de medios de transportes nuevos), y otro para los suministros que constituyen entrega de bienes comprendidas en el art.25 uno y tres. (modifica art.75 uno.7º y nuevo 8º Ley 37/1992)

* ***Obligaciones en materia de facturación*:** - *Art.67 Ley 17/2012*

Se adapta al nuevo reglamento de facturación (RD 1619/2012) que ha entrado en vigor el 01-01-2013, cuyo resumen de Síntesis fue enviado 11-12-2012

**Suprime la expresión** “documento sustitutivo” de los art.88.dos y tres (repercusión del impuesto), del art.89 dos (rectificación de las cuotas impositivas repercutidas), del art.163.ter.uno e) y 163 ter.dos (régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica. Obligaciones formales), del art.171.Uno.3º (multa sanción grave).

**Obligaciones de los sujetos pasivos. Expedición de facturas:** modifica el art.164 dos para aclarar que la expedición de facturas podrá realizarse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico y **que en ambos casos** deberá garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido **y su legibilidad**, **desde la** fecha de expedición y durante todo el período de conservación.

* ***Exención servicios prestados directamente*** ***a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE****:* - *Art.68 Ley 17/2012*

Modifica el art.20.uno.6º para suprimir el apartado c) que hace referencia a la necesidad de que se **reconozca previamente el derecho** a la exención***. NOVEDAD RESPECTO PROYECTO*:** La exención también se aplicará cuando la prorrota de deducción no exceda del 10% y el servicio no se utilice directa y exclusivamente en las operaciones que originan el derecho a deducción

* ***Exención prestaciones*** *de servicios y entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas* ***directamente a sus miembros******por organismos o entidades*** legalmente reconocidos *que* ***no tengan finalidad lucrativa*, *Colegios, Cámaras****…:*

Modifica el art.20.uno.12º para suprimir la referencia al requisito del **previo reconocimiento** de la exención por el órgano competente de la Administración tributaria.

* ***Exenciones*. *Requisitos para considerarse entidades o establecimientos de carácter social*:** - *Art.68 Ley 17/2012*

La solicitud a la Administración tributaria de su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social será potestativa, y vinculante para la Administración. Las exenciones se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación siempre que cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso. Modif. Art.20.tres.

* ***Exención. Contratos de arrendamiento financiero.*** - *Art.69 Ley 17/2012*

Modifica el art.20.Uno 22º A) para indicar que los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado a), que contempla la **no aplicación de la exención**, tendrán una duración mínima de 10 años.

**D**e tal forma que las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra, por empresas dedicadas al arrendamiento financiero, **únicamente tributarán por el IVA cuando** los contratos tengan una duración mínima de diez años.

**I.T.P y A.J.D.** *- Art.70 Ley 17/2012 –*

* Se **actualiza en el 1%** la escala del art.43 (RD Leg 1/1993) aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos de ***grandezas y títulos nobiliarios*.** *Efectos desde 01-01-2013 y vigencia indefinida*

**IMPUESTOS ESPECIALES (Ley 38/1992)**

*Efectos desde 01-01-2013 y vigencia indefinida*

* ***IMPUESTO HIDROCARBUROS.*** *Tipo impositivo. Tarifa 1ª art.50.1 -Art.71 Ley 17/2012*

**Epígrafe 1.8**. El **GLP destinado a usos distintos a los de carburante** tributará a 15 euros por tonelada. Actualmente tipo impositivo 0.

* ***IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.*** *Art.72 Ley 17/2012*  ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

Establece una nueva exención para vehículos matriculados en otro Estado miembro de la UE cuando la puesta a disposición se produzca como **consecuencia de la relación laboral** y se cumplan determinados requisitos, en el art.66.1 f) de la Ley 38/1992, pasando la actual letra f) a ser la g) y así sucesivamente.

**TASAS:** *Art.73 a 81 Ley 17/2012*

* **Se elevan** las ***cuantías fijas*** de las tasasde la Hacienda Estatal al **1%,** excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas en dictadas en 2012, a *partir 01-01-2013*
* **Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro
* **Se mantienen** los tipos y cuantías fijas establecidaspara las tasas sobre ***juegos de suerte,*** envite o azar en los importes exigibles durante 2012 (Ley 2/2012)
* **Tasas en materia de *telecomunicaciones***: para el año 2013, **se mantiene** con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la **tasa por reserva del dominio público radioeléctrico** y porcentajesobre el rendimiento de la tasa a percibir por la Corporación de RTVE (*DA 55*)**. La tasa general de operadores no sufre variación.**
* **Incremento de la *Tasa del ICAC* por emisión de informes de auditoría de cuentas:** se incrementa en un 6% las cantidades previstas en el art.44.4 RDLeg 1/2011, *con efectos desde 01-01-2013*
* ***Tasa de aproximación***: se mantienen para el año 2013 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2012 ( Ley 2/2012)
* ***Puertos de interés General*** (RD Leg 2/2011):

**Cuantías básicas de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general**: de acuerdo con lo previsto en la DA vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RD Leg 2/2011 las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito, y de la tarifa fija por el servicio de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, **se mantienen sin actualización alguna**, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en la referida norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Establece los **coeficientes correctores** de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

**Establece las bonificaciones** aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía. Anexo IX.

* ***Tasas por informes y otras actuaciones Decreto 140/1960 sobre obras públicas.***Modifica las cuantías del art.4. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***
* Actualización de determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público de **Aena Aeropuertos**, S.A. *con efectos desde 01-01-2013.* Variación interanual IPC octubre 2012+ 5 puntos. Excepciones.
* ***Tasa de ayudas a la navegación*:** se incrementa el valor de la cuantía básica de la tasa de ayudas a la navegación (A) *(modif. Art.240.2 del RD-Leg 2/2011 de Puertos del Estado) DF 26*
* **Excepción, hasta el 31-12-2014, de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1794/2006,** por el que se establece un sistema común de **tarificación de los servicios de navegación aérea**, en el cálculo de la tarifa unitaria de base aplicable por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea y en el cálculo e imputación de costes de la tasa de aproximación. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO*** *– DA 66*

**IBI (RD Leg 2/2004):** *DF Décima quinta Ley 17/2012*

* **Competencia para determinar la base liquidable del IBI:**

Modifica la DT duodécima del RD Leg 2/2004 para establecer que la determinación de dicha base, atribuida a los ayuntamientos en el art.77.3, se realizará hasta el 31-12-2014 por la DG del Catastro, **salvo que** el Ayuntamiento comunique que quiere ejercer dicha competencia.

## OTRAS MEDIDAS FISCALES/TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS – disposiciones adicionales/finales -:

* ***Reducción exenciones fiscales labores de tabaco y la zona fronteriza con GIBRALTAR****:* *DF vigésima tercera Ley 17/2012*

Reduce de 200 a 80 cigarrillos las exenciones fiscales del Art.35 tres Ley 37/1992 y 61.2 a) Ley 38/1992 en relación con las labores de tabaco para los residentes de la zona fronteriza con Gibraltar y de los trabajadores fronterizos de la citada zona, con efectos de 01-01-2013 (modif. DA primera LO 6/2011 represión del contrabando).

* ***INTERÉS LEGAL*** dinero 2013: **4 %. *INTERÉS DEMORA*** 2013: **5 %** *DA 39 Ley 17/2012*

***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO:*** Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, será del **5 %**

* ***ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZAGO*** durante 2013: incluye las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca. *DA 56 Ley 17/2012.*
* *Prórroga para el ejercicio 2013 de los* ***Beneficios fiscales*** *establecidos en el IBI y en el IAE para* ***Lorca, Murcia*** por el art.12 del RD-ley 6/2011. *DA 64 Ley 17/2012* ***NOVEDAD***
* ***BENEFICIOS FISCALES*:** consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos del art.27 Ley 49/2002:

«**3.ª edición de la Barcelona World Race».** Desde 01-01-2013 a 30-09-2012. *DA 57 Ley 17/2012.*

**«Río de Janeiro 2016**» . Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos . Desde 01-01-2013 a 31-12-2016. *Variaciones respecto Proyecto en cuanto al patrocinio y sus límites. DA 58 Ley 17/2012.*

**VIII Centenario** de la Peregrinación de **San Francisco de Asís** a Santiago de Compostela (1214-2014). Desde el 01-07-2013 al 30-06-2015. *DA 59 Ley 17/2012.*

**«V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa** a celebrar en Ávila en el año 2015». Desde el 01-01-2013 a 31-12-2015. *DA 60 Ley 17/2012*

**«Año Junípero Serra 2013».** Desde el 01-01-2013 al 31-12-2013. *DA 61 Ley 17/2012*

**Evento de salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2014».** Desde el 01-01-2013 al 31-12-2015. *DA 62 Ley 17/2012*

«**Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014** en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla». Desde el 01-06-2013 al 31-05-2014. *DA 63 Ley 17/2012*

* ***IPREM 2013* -**Indicador público renta efectos múltiples *(sin cambios) DA 82 Ley 17/2012*
  + **Iprem diario**: 17,75 €; **Iprem mensual**: 532,51 € e **Iprem anual**: 6.390,13 €.
  + **La cuantía anual** del IPREM (**RD Ley 3/2004**) será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.
* ***OTROS:***

**Asignación de cantidades a fines sociales***.* Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del **IRPF** ejercicio 2013 de los contribuyentes que así lo expresen *DA 69 Ley 17/2012*

**Financiación Iglesia Católica**. S*in cambios DA 68 Ley 17/2012*

## COTIZACIONES SOCIALES - T Í T U L O V I I I *– art.113 y 114*

***A partir del 01-01-2013***

* ***Se actualizan las bases*** de cotización de los distintos regímenes Seguridad Social

El tope máximo de la base de cotización se incrementa en un 5% aprox.: 3.425,70 €/ mensuales

* ***RÉGIMEN GENERAL:***

Las bases mínimas se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el SMI (0,6)

La base máxima se incrementa un 5% aprox.: 3.425,70 €/mes o 114,19 €/día

**Sistema especial trabajadores por cuenta ajena agrarios**:

La **base mínima** se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el SMI. **La base máxima** será de **2.161,50 €/**mensuales (2012: 1.800).

Incrementa el **tipo de cotización** durante períodos de actividad por contingencias comunes para los grupos de cotización 2 a 11: 21,10 %.

***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO*** *Periodos de actividad.* ***Grupo de cotización 1****. Establece un* ***límite a la cuota empresarial*** *resultante: en ningún caso podrá ser superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.*

Disminución y variaciones en **la reducción** de las aportaciones empresariales durante los períodos de actividad para los grupos de cotización 2 a 11. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO:*** *establece una* ***cuantia mínima*** *a la cuota empresarial resultante de aplicar las reducciones.*

***ATENCIÓN AL RD-LEY 29/2012*** *de BOE 31-12-2012 que introduce la voluntariedad de cotizar durante los períodos de inactividad, entre otros cambios (resumen enviado 04-01-13)*

**Sistema especial Empleados del Hogar:**

A la escala del art.120.cuATRO.1 de la Ley 2/2012 **se incrementarán tanto las retribuciones mensuales como las bases de cotización** en el mismo porcentaje en que se incremente **el SMI**, estableciéndose un nuevo tramo 16º en la escala, para retribuciones superiores a la base mínima del Régimen General en dicho ejercicio, para el que la base de cotización será la correspondiente al tramo 15º incrementada en un 5 %. *(****ATENCIÓN AL RD-LEY 29/2012*** *de BOE 31-12-2012* ***que reduce a la mitad (8 tramos) la escala aplicable a partir de 2013****, además de otras novedades en la gestión de este sistema especial, como la domiciliación en cuenta obligatoria – resumen enviado 04-01-13)*

Incrementa el **tipo de cotización** por contingencias comunes: del 22 al **22,90 %.**

**Mantiene la reducción del 20% en la aportación empresarial** por contingencias comunes a los nuevos contratos y altas a partir del 01-01-2012. Esta reducción se ampliará con una bonificación hasta llegar al **45 % para familias numerosas.**

* ***RETA:***

La base máxima se incrementa un 5% aprox.: **3.425,70 €/mes**

La bases mínima se incrementa un 1% aprox.: **858,60 €/mes**

Se incrementan las bases imponibles y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50)

**Devoluciones régimen de pluriactividad:** cuantía cotizaciones 2013 = o > 11.633,68 €

**Sistema especial Trabajadores por cuenta propia agrarios:** tipo de cotización del **18,75 %** para las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización de **entre 858,60 €/mes y 1.030,20 €/mes.**  Para las bases **> 1.030,20** será del 26,50%

***ATENCIÓN AL RD-LEY 29/2012*** *de BOE 31-12-2012 que amplía el nº de ejercicios económicos que han de tomarse en consideración para el cumplimiento de los requisitos sobre rentas y rendimientos obtenidos de las explotaciones agrarias para quedar incluidos en el Sistema (resumen enviado 04-01-13)*

**Cotización de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante***. DA 78 Ley 17/2012*. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante a que se refiere el artículo 113.Cinco.9 de esta Ley que no se encuentren al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, podrán no obstante aplicar la reducción prevista en dicho artículo si regularizasen su situación **antes del 31 de marzo de 2013**.

* **Cotización CONTRATOS para la FORMACIÓN y el aprendizaje:** las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General (según aumenta el SMI: 0,6)
* **Cotización anticipo edad jubilación bomberos y Cuerpo Ertzaintza:** se incrementa el tipo de cotización adicional.
* **Cotización Mutualidades de Funcionarios 2013:** reduce las aportaciones del Estado reguladas en el art.35 del RD Leg 4/2000, del art.30 del RD Leg 1/2000, del art.23 del RD Leg 3/2000. Se incrementa el importe de la cuota de derechos pasivos y de las mutualidades generales de funcionarios (1%)
* ***Bonificaciones* en las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del *personal investigador***. *DA 79 Ley 17/2012*. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y en los términos que reglamentariamente se establezcan, se autoriza al Gobierno para que establezca bonificaciones en las cotizaciones correspondientes al personal investigador **que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** a que se refiere el art.35 del TRLIS

## SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES / SUBSIDIOS / LABORAL

## disposiciones adicionales/finales -

* ***TARIFA para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales****: la DF décimo séptima* modifica la DA Cuarta de la Ley 42/2006 en su redacción por la *DF Octava de la Ley 26/2009*, con efectos de 01-01-2013 y vigencia indefinida:

Incrementa los tipos correspondientes al **CNAE 107** “fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias” y **CNAE** **108** de “fabricación de otros productos alimenticios”.

Cuadro I. Incrementa el tipo de cotización **IMS al CNAE 45** “Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas, excepto 452 y 454)

Cuadro I. Incrementa los tipos de cotización al **CNAE 53 “**Actividades postales y de correos”.

Cuadro I. Nuevo epígrafe **CNAE 869** “otras actividades sanitarias”

Cuadro II. **Suprime el apartado e)** que regula los tipos de cotización para conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, etc..) y transporte de mercancías carga útil no > 3,5 Tm).

* ***APLAZAMIENTO de la entrada en vigor de la OBLIGATORIEDAD de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*** *de todos los régimenes del sistema de la Seguridad Social para las nuevas altas. DT Séptima Ley 17/2012*. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

Los efectos de la DA 58 de Ley General de la Seguridad Social (tenía efectos a partir del 01-01-2013), introducida por el art.7 de la Ley 27/2011, en cuya virtud se amplía la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que causen alta a partir del 1 de enero de 2013, se aplazan por un año (**efectos a partir del 01-01-2014**). Hasta entonces seguirá vigente el régimen jurídico existente al 31 de diciembre de 2012.

* **Reducción cotización SS** en **cambio de puesto de trabajo** por riesgo durante embarazo o durante la lactancia natural, y en los supuestos de enfermedad profesional: 50% aportación empresarial en la cotización a la SS por contingencias comunes -  *(sin cambios) – DA 77 Ley 17/2012*
* **Plazo solicitud reintegro del importe de los beneficios en la cotización no deducidos** por causa no imputable a la Administración: *con efectos de 1 de enero de 2013, la DF Séptima de la Ley 17/2012, se añade un nuevo apartado Tres al art.77 de la Ley 13/1996* “Adquisición y pérdida de beneficios en la cotización a la Seguridad Social”: Dentro del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la liquidación en que el respectivo beneficio debió descontarse. Extinción de este derecho si no se efectúa la solicitud en dicho plazo. Contempla el pago de intereses de demora por retraso en dicho. Reintegro.

*Régimen transitorio – DT Segunda Ley 17/2012.* ***Reintegro de beneficios en la cotización no deducidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley****.* El plazo de tres meses para solicitar el reintegro del importe de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en el supuesto a que se refiere el artículo 77.Tres de la Ley 13/1996, se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuando la falta de deducción de tales beneficios se haya producido con anterioridad a esa fecha.

* **Asociación y adhesión a las Mutuas** de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia. *DT Octava Ley 17/2012*. ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

La asociación de las empresas y la adhesión de los trabajadores por cuenta propia a las Mutuas para la gestión por las mismas de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social que tienen atribuida por el art.68 de la Ley General de la Seguridad Social, mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de la **norma por la que se actualiza el régimen jurídico de aquéllas**, prevista en la DA decimocuarta de la Ley 27/2011, en la que se regulará el periodo de vigencia y los términos y condiciones de la asociación y adhesión. Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a las asociaciones y adhesiones que se formalicen a partir del 1 de enero de 2013.

Regula los supuestos en que durante el período transitorio podrán resolver anticipadamente su vinculación a la Mutua.

* **Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo autónomo. Actividad tiempo parcial** – *modifica la DF Duodécima.1 c) de la Ley 27/2011*  *- DF Vigésima quinta Ley 17/2012*

Añade que la DF Décima de la Ley 27/2011, que modifica determinados artículos de la Ley 20/2007 para incluir y regular la posibilidad de que la actividad autónoma o por cuenta propia pueda realizarse a tiempo parcial, entrará en vigor el **01-01-2014**

* **Seguridad Social. Intereses por aplazamiento de pago:** *DF Quinta.Uno Ley 17/2012*

Modifica el art.20.5 del TRLGSS (RD Leg 1/1994), con efectos desde 01-01-2013, para establecer que se utilizará para el cálculo el **interés de demora** vigente *(actualmente se utilizar el interés legal del dinero)* y que dicho interés **se incrementará en 2 puntos** si el deudor fuera eximido de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario (*actualmente se calcula con el interés de demora sin incremento)*

* **Competencia exclusiva del INSS para emitir una nueva baja médica** *DF Quinta.Dos Ley 17/2012*

Modifica el párrafo segundo del art.128.1 a) del TRLGSS, *con efectos desde 01-01-2013,* para aclarar que el INSS será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de ciento ochenta días **naturales** posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.

* **Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las CCAA para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.** *DA 10 Ley 17/2012 -* ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas.

* **Financiación formación profesional para el empleo** (RD 395/2007): *DA 85 Ley 17/2012*

Fondos provenientes de la cuota de formación profesional. Reparto Estado y CCAA: reduce la financiación para la formación en la AAPP, que pasa del 6,85 al 6,165 %.

**Crédito de bonificación** para la formación **profesional de las empresas** *(sin cambios)*

**Crédito adicional** para los **permisos individuales** de formación *(sin cambios)*

* **Retraso AMPLIACIÓN PERMISO PATERNIDAD – modif. DF Segunda Ley 9/2009**

La ampliación de la duración del permiso de paternidad establecido en la Ley 9/2009 entrará en vigor el 01-01-**2014.** *DF décima octava Ley 17/2012*

* **Ley Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones** (Modif. RD.Leg 1/2002)

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 17/2012, su DF Novena, modifica el Art.8.6 que regula el régimen financiero de los planes de pensiones. **Contingencia de jubilación:**

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad (~~antes “edad ordinaria de jubilación~~”), ….

Los planes de pensiones podrán prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en **los casos contemplados en los art.49.1.g), 51, 52 y 57.bis del TRLET** (antes ~~“a consecuencia de ERE aprobado por la autoridad laboral).~~

* **Cuantía** de las **prestaciones familiares de la SS, en la modalidad no contributiva**, a partir **01-01-2013** *– DA 28 Ley 17/2012*. Se incrementa un 1% la prestación económica por hijo o menor acogido a cargo discapacitado => 65% – art.182 bis LGSS - ; prestaciones por nacimiento o adopción del hijo – art.186.1 LGSS. Se incrementan un 1% los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo (art.182..1 c). ***ATENCIÓN A LOS IMPORTES QUE ESTABLECE EL ANEXO RD-LEY 29/2012*** *de aplicación preferente para algunos de estos supuestos, a los que se aplica un incremento del 2%*
* Pensiones **asistenciales y subsidios económicos** de la Ley 13/1982, de Integración Social de **Minusválidos** a partir 01-01-2013: se incrementa un 1% el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte *– DA 29 Ley 17/2012*. ***ATENCIÓN AL IMPORTE QUE ESTABLECE EL ANEXO DEL RD-LEY 29/2012*** *de aplicación preferente que aplica un incremento del 2%*
* **Ayudas sociales** a los afectados por el **Virus** de Inmunodeficiencia Humana **(VIH) 2013***:*se incrementa la cuantía en un **1%.*–*** *DA 30 Ley 17/2012* y art.5.2 RD-Ley 29/2012
* Prestación económica Ley 3/2005 de 2013 – **desplazados Guerra Civil:**  se incrementa la cuantía en un **1%**.*– DA 31 Ley 17/2012* *y art.5.2 RD-Ley 29/2012*
* Prestaciones gran invalidez Régimen Especial Fuerzas Armadas: en 2013 un incremento del 1%%.*– DA 35 Ley 17/2012* y art.5.2 RD-Ley 29/2012
* **Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública:** aplaza la aplicación de lo establecido en la **DA Trigésima de la Ley 27/2011** que establecía el aumento progresivo, a partir de 2012, del porcentaje a aplicar sobre la base reguladora para el cálculo de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, hasta llegar al 60%. *DA 83 Ley 17/2012*

También implica el aplazamiento de lo dispuesto en el apartado.3 de la citada disposición referido a la modificación del **IRPF** para que las declaraciones del IRPF a presentar a partir del ejercicio 2013 establezcan un mecanismo corrector de la progresividad.

* Plazo presentación solicitudes **indemnizaciones por tiempo de prisión y a favor de expresos sociales.** Beneficios DA Ley 4/1990 y DA 18 Ley 2/2008. Finalizará definitivamente 31-12-2013 *DA 33 Ley 17/2012*
* **Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz***.* No varían respecto vigentes 31-12-2012 *- DA 17 Ley 17/2012*
* **Sistema Dependencia**.

Suspensión durante 2013 la aplicación de los siguientes preceptos de la Ley 39/2006 *(la Ley 2/2012 estableció la misma suspensión para 2012) DA 84 Ley 17/2012*

Suspensión del **art.7.2** Niveles de protección del Sistema. 2.º El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10.

Suspensión del **art.8.2.a)** Funciones del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el art.10.

Suspensión del **art.10**. Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Suspensión del **art.32.3, párrafo primero**. Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas. 3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que…

Suspensión **DT Primera**. Disposición transitoria primera. Participación en la financiación de las Administraciones Públicas

**Servicio de ayuda a domicilio**: añade último párrafo al Art.23 Ley 39/2006 con efectos de 01-01-2013: *DF Décima sexta Ley 17/2012*

*Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores,* ***podrán prestarse separadamente****, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.*

**Intensidad de protección del servicio de ayuda a domicilio: se modifica la DT Duodécima del RD-Ley 20/2012** para aclarar que dicha disposición se refiere a este servicio y no a la protección de los servicios en general. *DF vigésima novena Ley 17/2012*

**Fondo de apoyo** para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y **Atención a la Dependencia** *-:* cuantía de 5.000 miles de € 2013 - *DA 53 Ley 17/2012*

* **Integración de los inmigrantes**  *DA 86 Ley 17/2012*

Queda sin efecto en 2013 lo previsto en el art.2 ter.4 de la LO 4/2000, sobre acuerdo Gobierno y CAA para programas de acción bienal para reforzar la integración de inmigrantes (al igual que se estableció en la Ley 2/2012)

* Actualización de los límites máximos de la cuantía de aportación mensual de los usuarios en la **cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud** (Art.8 ter Ley 16/2003). Se actualizará, de forma automática, cada mes de enero en función del IPC de los doces meses anteriores. *DA 67 Ley 17/2012*
* **Protección Familias Numerosas** (modif. Ley 40/2003): *DF décima tercera Ley 17/2012*

Modifica el art.3.1 c) **y** 2 (creemos debería decir 3.1 c) 2º) relativo al requisito de dependencia económica del hijo incapacitado para el trabajo con pensión, *con efectos de 01-01-2013. Creemos que se trata de la modificación del art.3.1 c) 2º.*

* **Régimen de Protección Social del Personal estatutario del Centro Nacional de Inteligencia** – *DA 37 Ley 17/2012*  ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***
* **Descuento en la nómina de empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de IT** *DA 38 Ley 17/2012*  ***NOVEDAD RESPECTO PROYECTO***

*ATENCIÓN A LA* ***ORDEN HAP/2802/2012*** *de BOE 29-12-2012 que desarrolla esta disposición para la Administración del Estado que entra en vigor el 01-01-2013.*

La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el art.9 del RD Ley 20/2012, comportará, la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

* **Clases Pasivas del Estado:**

***Plazos en las clases pasivas*** *(DA 32 Ley 17/2012): con efectos de 01-01-2013*

Con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, **los efectos económicos** derivados **del reconocimiento de las prestaciones** del Régimen de **Clases Pasivas del Estado,** cualquiera que sea su legislación reguladora, así como de la **legislación especial de guerra**, se retrotraerán, como máximo, tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud.

Plazo de solicitud de reintegro por parte de la Administración prescribirá a los **4 años** a partir de la fecha de su percepción o de aquélla en que pudo ejercitarse la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, el plazo de prescripción será, asimismo, de 4 **años**

Regula el procedimiento de regularización encuadramientos indebidos en el sector público a efectos de futuras pensiones *(DA 34 Ley 17/2012)*

*También se modifica el Art.7 del RD Leg 670/1987. Ejercicio. Incluye el plazo de* ***retroactividad máxima de los efectos*** *en 3 meses. (con efectos de 01-01-2013) - DF Primera.Uno. Ley 17/2012 -*

***Pensiones de orfandad*:**

* Modifica el ART.58 RD Leg 670/1987 sobre la **Pensión de orfandad mayores de 21** reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31-12-1984. *Incompatibilidad con ingresos por trabajo efectivo, así como con* ***cualesquiera otras rentas o ingresos sustitutivos del salario.*** *(con efectos de 01-01-2013) DF primera.cinco Ley 17/2012*
* **Régimen transitorio** aplicable a las **pensiones de orfandad de Clases Pasivas**, reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31-12-1984. *(DT Primera Ley 17/2012)*

Los pensionistas de orfandad de Clases Pasivas reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984 que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, vinieran compatibilizando el percibo de dicha pensión **con cualesquiera rentas o ingresos sustitutivos del salario**, deberán optar por percibir una u otra.

El derecho de opción al que hace referencia el párrafo anterior se podrá ejercer, por una sola vez, en **el plazo de dos meses** desde la entrada en vigor de la presente norma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya ejercitado la opción, se entenderá que optan por percibir las rentas o ingresos sustitutivos del salario y se suspenderá el abono de la pensión de orfandad por meses completos hasta que cese la referida causa de incompatibilidad, sin perjuicio de que se tramite, conforme al procedimiento establecido, el reintegro de las mensualidades de pensión indebidamente percibidas.

* A partir de 1 de enero de 2013 y con vigencia indefinida, **no se efectuarán nuevos reconocimientos de pensiones** en favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, ni al amparo de la legislación especial de guerra. **Quedan exceptuada**s las pensiones extraordinarias de orfandad por actos de terrorismo; así como las pensiones ya reconocidas que, por cualquier causa, no se percibieran a 31-12-2012, las cuales podrán incluirse en nómina después de dicha fecha. **Los procedimientos iniciados y no resueltos** en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y las solicitudes de coparticipación o acumulación que se formulen con posterioridad a la misma, se regirán por la legislación vigente a 31 de diciembre de 2012 *(DA 36 Ley 17/2012)*

***Pensión de viudedad – separación o divorcio:*** *- DF primera.Cuatro Ley 17/2012 -*

Modif.Art.38.2 RD Leg 670/1987. Condiciones. Disminución de la pensión de viudedad cuando es superior a la pensión compensatoria: la pensión resultante no puede ser objeto del complemento del art.27.2 *(con efectos de 01-01-2013)*

***Complementos económicos (requisitos):*** *(con efectos de 01-01-2013)*

* Nuevo Art.21.3 RD Leg 670/1987. Embargo de las pensiones y suspensión de su pago. Comparecencia para **documentar la residencia** **efectiva** en España en el caso de complementos económicos. *- DF Primera.Dos Ley 17/2012*
* Modif.Art.27.2 RD Leg 670/1987. Requisito de residencia en territorio español. Límites cuantía: el importe del complemento económico en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad contributiva y será incompatible con la percepción por el pensionista de ingresos anuales suprior a los fijados al efecto por la Ley de PGE. *– DF Primera.Tres Ley 17/2012*
* *El requisito de residencia en territorio español y la limitación de la cuantía del complemento para mínimos a los que hace referencia el art.27.2 RD Leg 670/1987 no se exigirá ni será de aplicación, respectivamente,* ***a las pensiones cuyo hecho causante sea anterior a 1 de enero de 2013****. (DT Sexta Ley 17/2012)*

***Dependencia económica en las pensiones a favor de padres***: la nueva DA decimocuarta del RD Leg 670/1987 define el requisito de dependencia económica a efectos de su reconocimiento. Incluye cálculo familias monoparentales. *(con efectos de 01-01-2013) -- DF Primera.Seis Ley 17/2012 –*

## PENSIONES PÚBLICAS – T Í T U L O I V –

***ATENCIÓN AL RD-LEY 29/2012 ,*** *cuyo resumen enviado el 04-01-2013, que determina el incremento de las pensiones y otras prestaciones públicas de conformidad con esta Ley 17/2012 de PGE, en relación con el RD-ley 28/2012 de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, y* ***cuya aplicación prevalece*** *sobre lo dispuesto en esta Ley 17/2012.*

* **Revalorización- incremento de las pensiones:** *- art 39, 43.Uno y 47.Cuatro Ley 17/2012*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2013 **con carácter general un incremento del 1 %.**

*El art.5.1 del RD-Ley 29/2012 establece un* ***incremento del 2%*** *para las pensiones cuya cuantía no exceda de 1.000 euros mensuales o 14.000 euros en cómputo anual. Además establece* ***normas específicas*** *para la correcta aplicación del incremento a fin de evitar el efecto que produce aplicar diferentes incrementos en cuantías de pensión muy próximas a 1.000 euros mensuales.*

*El cuadro de las cuantías mínimas de las pensiones en su modalidad contributiva que establece la Ley 17/2012 en su art.47.Cuatro (que establecía un incremento del 1%) queda sustituido por el establecido en el anexo del RD-Ley 29/2012 que establece un incremento del* ***2%***

* **Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas:**

*art 42 Ley 17/2012*

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el art.42 de la Ley 37/1988 de PGE para 1989, no podrá superar, durante el año 2013, la cuantía íntegra de **2.548,12 euros** mensuales sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de **35.673,68 euros**.

Reglas en caso de que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas.

El límite máximo de percepción establecido en este artículo **no se aplicará** a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2013:

a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.

b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la DA cuadragésima tercera de la Ley 62/2003

c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del RD-ley 6/2006

* **Límitación pensiones públicas contributivas:** *art 43.Dos, 44 y 45, 49.3 Ley 17/2012*

Reducción de las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado causadas con posterioridad a 31-12-2007. *Igual Art.5.5 RD-Ley 29/2012*

Se determinan las pensiones que no se incrementan en 2013. *Art.5.4 RD-Ley 29/2012*

Limitación del importe de incremento de las pensiones: Para el año 2013 el importe del incremento de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a **35.673,68 €.**

* **Pensiones no contributivas de la Seguridad Social 2013:** *art 48 Ley 17/2012*

Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva – jubilación e invalidez: 5.058,20 euros/año (+ 1%). El RD-Ley 29/2012: **5.108.60 (2%)**

Complemento de pensión para el alquiler de vivienda: 525 euros anuales . Normas del RD 1191/2012

* **Pensiones del extinguido SOVI 2013:** *art 49 Ley 17/2012*

Pensiones del SOVI no concurrentes: 5.595,80 euros/año (+1%). El RD-Ley 29/2012: **5.651,80 (2%)**

Pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.437,60 euros/año. El RD-Ley 29/2012: **5.490,80 (2%)**

* **Sistema de complementos para mínimos** *art 47.Uno Ley 17/2012 y art.6 RD-Ley 29/2012*

En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2013 rendimientos del trabajo, **del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales,** **de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** o que, percibiéndolos, no excedan de **7.063,07** euros al año

Cónyuge a cargo del titular de una pensión: *art 47.Dos Ley 17/2012 y art.7 RD-Ley 29/2012*

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiendo comprendidos en dicho concepto **las pensiones reconocidas por otro Estado** así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a **8.239,15 euros anuales**.

Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, **será necesario residir en territorio español**. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos **en ningún caso podrá superar** la cuantía a que se refiere el apartado 2 del art.50 del TRLGSS (RD Leg 1/1994)

## GASTOS DE PERSONAL - TÍTULO III -

* **Retribuciones del personal al servicio del “sector público”:** con carácter general, no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2013 respecto a las retribuciones vigentes a 31-12-2012 (Ley 2/2012), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin tener en cuenta la reducción aprobada por RD-ley 20/2012. Por lo tanto, en 2013 los empleados públicos podrán tener 2 pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. *art 22 Ley 17/2012*
* **Tampoco podrán** realizarse **aportaciones** a **planes de pensiones de empleo ni contratos de seguro colectivos** **que incluyan** la cobertura de la contingencia de jubilación.No obstante, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, las citadas Administraciones, entidades y sociedades **podrán realizar** contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. *art 22 Ley 17/2012*
* **Oferta de empleo público 2013:** no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la tasa de reposición máxima del 10% a ciertos sectores y administraciones. *art 23 Ley 17/2012*

**Nuevos supuestos** de aplicación de la **tasa de reposición: -** *variación respeto proyecto*

* Límites específicos para las plazas del personal de la policia local.
* a las AAPP respecto del asesoramiento jurídico, la gestión y control de la asignación eficiente de los recursos públicos
* a la Administración de Justicia y a la acción Exterior delEstado,
* a las AAPP respecto del control y lucha contra el fraude de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social.
* A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.
* A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, siempre que se acredite, con carácter previo, que no ha resultado posible la cobertura de las plazas objeto de oferta por empleados públicos con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el Sector Público Estatal.

Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

**Optimización de los recursos humanos existentes en el sector público**: las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a **contratar a personal funcionario o laboral fijo procedente del sector público estatal**. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.

*NUEVO RESPECTO PROYECTO*: la DA 21de la Ley 17/2012 regula la posibilidad de la acumulación tasa de reposición de efectivos entre las plazas consideradas de sectores prioritarios.

* Las retribuciones de los **altos cargos** del Gobierno de la Nación, de sus órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo: no experimentarán incremento en 2013 respecto a las retribuciones vigentes a 31-12-2012 (Ley 2/2012), sin tener en cuenta la reducción aprobada por RD-Ley 20/2012.
* **Retribuciones de los miembros** del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas continúan vigentes las retribuciones fijadas a 31-12-2012 (Ley 2/2012), sin tener en cuenta la reducción aprobada por RD-Ley 20/2012.
* **Establece las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos** en el ámbito de aplicación de la **Ley 30/1984** de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la DF Cuarta Ley 7/2007 Estatuto Básico del Empleado público. *art 26 Ley 17/2012*

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012, **sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012,** de 13 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.Siete de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

*(****nuevo respecto Proyecto****) Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías, y en todo caso la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*

* **Personal laboral** del sector público estatal. *art 27 Ley 17/2012*

Con efectos de 1 de enero de 2013 **la masa salarial** del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Dos de la presente Ley, **no podrá experimentar ningún crecimiento,** sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

**Tampoco experimentarán incremento alguno** las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, **no se tendrá en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012.**

***nuevo respecto Proyecto*** *Igualmente se remitirá a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios u otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad, requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el ejercicio de 2013.*

* Establece las retribuciones del personal de las **Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional**: **no experimentarán incremento** en 2013 respecto a las vigentes a 31-12-2012, sin tener en cuenta la reducción aprobada por RD-Ley 20/2012.
* **Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal,** de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia: no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin tener en cuenta la reducción aprobada por RD-Ley 20/2012.
* Regula las retribuciones del personal estatutario y del personal de la **Seguridad Social** no estatutario: *art 32 Ley 17/2012*

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, **no experimentará ningún incremento** respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, **sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012** y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

En el año 2013 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, **sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012**

* **Disposiciones comunes en materia de régimen personal activo,** disposiciones sobre prohibición de ingresos atípicos. **Se mantienen** las cuantías en concepto de: recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2012 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 2/2012 de PGE para 2012, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2013, las **retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012**, s**in tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012.**.

**Disposiciones adicionales:**

* **Retribuciones del personal de las Mutuas** *DA 16 Ley 17/2012*

**Regula las limitaciones** a las retribuciones de los directivos y personal de las mutuas, sus entidades o centros mancomunados.

**Las retribuciones del resto del personal** al servicio de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados quedarán sometidas a lo **dispuesto en relación con el personal laboral** del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el **art.27 de esta Ley**.

* **Contratación de personal** de las **sociedades mercantiles públicas** 2013.Establece una prohibición general de contratar nuevo personal, salvo contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. *DA 20 Ley 17/2012*
* **Contratación de personal fundaciones del sector público y de los consorcios en 2013** *DA 22 Ley 17/2012*

En el año 2013, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público **no podrán proceder** a la contratación de nuevo personal. **Esta limitación no será de aplicación cuando** se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público o consorcio. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

* **Indemnización por razón del servicio del personal destinado al extranjero**: durante 2013 se suspende la eficacia del art.26.3 del RD 462/2002. *DA 23 Ley 17/2012*
* **Otros gastos de personal** en la Administración del Estado 2013: *DA 24 Ley 17/2012*

Para hacer efectiva la minoración de los gastos de acción social previstos en esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el art.32.2 y 38.10 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, se suspenden **las previsiones de los convenios, pactos y acuerdos contrarias a dicha minoración.**

* **Limitación retributiva de los contratos mercantiles del personal del sector público:** se aplican los límites del art.22 de esta ley para el sector público. *DA 25 Ley 17/2012*

*Nuevas respecto del proyecto:*

* **Análisis sistemas retributivos de las Administraciones Públicas.** Por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se procederá al análisis, dando cuenta del resultado del mismo a la Conferencia Sectorial de Administración Pública. *DA 26 Ley 17/2012*
* **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.** *DA 27 Ley 17/2012. Traspaso del personal laboral y funcionario a la AGE, con efectos de 1 de enero de 2013, manteniéndose hasta dicha fecha las retribuciones que se vinieran percibiendo.*

**Disposiciones transitorias:**

* **Indemnización por residencia del personal** al servicio del sector público estatal: se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2012 – *DT Tercera Ley 17/2012*
* **Complementos personales y transitorios de los funcionarios**: se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2012 - *DT Cuarta Ley 17/2012*

**Disposiciones finales:**

Modificación de la DA Cuarta del RD-ley 8/2010 del **Registro de personal directivo del sector público estatal,** con efectos desde 01-01-2013. Referencia al RD 451/2012 – DF Vigésima

## OTRAS MEDIDAS VARIAS - disposiciones adicionales/finales –

* **Del comercio al por menor de labores de tabaco:** *DF Octava Ley 17/2012*

*Cambios en el redactado respecto al proyecto .*

Modifica diversos artículos de la Ley 13/1998, con efectos a partir del 01-01-2013, para establecer que la titularidad de una **expendedurías** se adjudicará previa convocatoria de un procedimiento de subasta, en la que se adjudicará al mejor precio ofertado *y* ***referida a zonas o polígonos definidos con criterios comerciales, de rentabilidad, de servicios público, de distancias entre expendedurías y de población***. (Actualmente a través de concurso).

La concesión de expendurías tendrá una duración de 25 años.

Dentro del plazo de concesión, las expendedurías **pueden ser transmitidas** a cualquier persona física que reúna los requisitos exigidos para ser concesionario, previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La DT Quinta de LA Ley 13/1998 establece un régimen transitorio para la transmisión y vigencia de las concesiones administrativas existentes con anterioridad a 01-01-2013

* Subvenciones al **transporte marítimo y aéreo** para residentes en **Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla**. *DA 13 Ley 17/2012 – con vigencia indefinida*

**Beneficiarios** de las bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte, marítimo y aéreo, de pasajeros:

* los ciudadanos españoles, los ciudadanos de los demás Estados miembros de la UE o de otros Estados firmantes del Acuerdo sobre el EEE o de Suiza,
* sus familiares nacionales de **terceros países** beneficiarios del derecho de residencia o del derecho de residencia permanente y los ciudadanos nacionales de **terceros países** residentes de larga duración, que acrediten su condición de residente en las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla - *surtirán efectos a partir del 1 de abril de 2013*

**Establece los porcentajes de bonificación.**  Mediante Orden Ministerial se podrán fijar las cuantías máximas bonificables por cada trayecto para el transporte marítimo y también para el transporte aéreo distinguiendo entre los diferentes mercados afectados.

El derecho de residencia de los familiares de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo se acreditará conforme al Real Decreto 240/2007

El derecho de residencia de larga duración de los nacionales de terceros países a que se refiere el párrafo anterior se acreditará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000 de extranjería.

La condición de residente en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla a los efectos de las bonificaciones reguladas en esta disposición se acreditará mediante el **certificado de empadronamiento en vigor.**

**Reglamentariamente podrán establecerse otros medios para la acreditación** de la condición de residente, en sustitución del previsto en este apartado o como adicionales de éste.

* **Fomento del comercio exterior:** disminuye para 2013 la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 5.000 miles de euros en el año 2013. Límite máximo de cobertura del Seguro de Crédito a la exportación (sin cambios) *DA 54 y DA 40 Ley 17/2012*
* **Concesión de ayudas reembolsables** para la financiación de actuaciones concertadas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico – sin cambios -. *DA 41 Ley 17/2012*
* **Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos**: aplazamiento cuotas amortización con vencimiento en 2013 derivadas de préstamos o anticipos concedidos en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000. Comprobación viabilidad económica y financiera de la Entidad solicitante, o asunción subsidiaria de la deuda por la Administración pública de dependencia. *DA 43 Ley 17/2012*
* **Participación de empresas españolas en Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto**. **Fondo del Carbono** dedicado a la adquisición de créditos de carbono derivados de proyectos realizados o promovidos por empresas. Cualquier convenio o convocatoria de ayudas o préstamos necesitarán informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos. *DA 44 Ley 17/2012*
* **Garantía** **del Estado** para **obras** **de interés cultural** **cedidas temporalmente** para su exhibición en determinadas exposiciones. El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros. Con carácter excepcional para 2013, se podrán acoger a la Garantía del Estado las exposiciones organizadas por la «**Fundación El Greco 2014**» en instituciones de titularidad estatal. *DA 46*
* **Apoyo financiero a las pymes:** leveincremento cuantía para la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las pymes para mejorar su competitividad y empleo. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos *DA 47 Ley 17/2012*
* **Apoyo financiero a empresas de base tecnológica:** mantiene la cuantía para la financiación de las operaciones de la DA Segunda.1 y 2 Ley 6/2000 para 2013. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos *DA 48 y 49 Ley 17/2012*
* **Apoyo financiero a jóvenes emprendedores**: mantiene la cuantía. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos *DA 50 Ley 17/2012*
* **Apoyo financiero a emprendedores** y **empresas TIC-Agenda Digital.** ENISA. Creación de esta línea de financiación. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos *DA 51*
* Regulas las **bonificaciones** en las prestaciones patrimoniales públicas de AENA Aeropuertos, SA por **apertura de rutas a nuevos destinos**. *DA 65 Ley 17/2012*
* **No creación de Agencias Estatales** de las previstas en la Ley 28/2006 durante el ejercicio 2013. **Excepciones**: Agencia Estatal para la Investigación*. DA 86 Ley 17/2012*
* **Derogaciones expresas:**

DA trigésima octava de la Ley 27/2011 “Patrimonio de la Seguridad Social”

DA Octogésima primera Ley 2/2012. Bonificaciones aplicables a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de Illes Balears.

Derogación en materia de subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla: DA primera Ley 33/1987, DA 44 Ley 51/2007, y la DA 72 y DT octava Ley 2/2012

* **Modificación Ley 21/2003 de Seguridad Aérea:** *DF Décima Ley 17/2012 – efectos de 01-01-2013*

*Novedades respecto proyecto*

Modifica el art.72 para añadir **la definición** de “pasajero en conexión”, “aeropuerto estacional” y “temporada” ***y “vuelo carguero”***

Modifica el art.75.4 para disminuir el **importe mínimo** a pagar por operación en concepto de **aterrizaje y de servicios de tránsito** de aeródromo en Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia.

***Nuevo art.75.8 para regular las cuantías de los vuelos cargueros que operan fuera del horario operativos de los aeropuertos del grupo*** ***V***.

Modifica el art.78.1 y 4. **Para indicar que las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad** para los pasajeros en conexión se reducirán en un 20%. Establece una bonificación del 20% durante **los meses de la temporada de menor tráfico** para las cuantías unitarias por salida de pasajeros y seguridad en los aeropuertos estacionales de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

Modif. Art.89 a). Importe prestación de servicios de asistencia a la aeronave de **servicios de asistencia de mayordomía (“catering”),** grupos de servicios nº 11.

***Prestación por salida de pasajeros en el Aeropuerto de Girona-Costa Brava:*** *desde 01-1-2013 y hasta el 31-12-2013*, las cuantías correspondientes a la prestación por salida de pasajeros en el Aeropuerto de Girona-Costa Brava, serán las establecidas en el apartado 2 de la disposición final vigésima primera de la Ley 2/2012, i**ncrementad**as en el porcentaje que resulte de aplicar a la variación interanual del IPC correspondiente al mes de octubre de 2012, publicado por el INE, un incremento de cinco puntos.

* **Modificación Ley 33/2003 de Patrimonio de las AAPP:** *DF décima primera Ley 17/2012*

*Con efectos de 01-01-2013,* modifica el art.113 “Formalización**”:** las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros se formalizarán en documento administrativo.

* **Modificación de la Ley General Presupuestaria** (modif. Ley 47/2003): *DF 14 Ley 17/2012*

*Con efectos de 01-01-2013,* modifica diversos artículos relacionados con los compromisos de gasto de carácter plurianual, con los intereses en caso de devolución voluntaria de fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

***OTRAS NOVEDADES RESPECTO DEL PROYECTO*** *– adicionales/finales:*

* **Aportaciones para la financiación del Sector Eléctrico.** *DA 5 Ley 17/2012*

Establece el importe y los límites que las **Leyes de PGE** de cada año destinarán a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el art.16 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de los siguientes:

* **Ley de Expropiación Forzosa** de 16 diciembre de 1954 *– efectos 01-01-2013* – DF Segunda

Modif.Art.32.1 b) Jurado Provincial de Expropiación. Miembros. Dos funcionarios técnicos designados por Delegación de Hacienda.

Nuevo.Art.321 e**)** Jurado Provincial de Expropiación. Miembros. Interventor territorial de la provincia o persona que legalmente los sustituya.

Modif.Art.58. **Responsabilidad por demora.**

«Si transcurrieran cuatro años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el Capítulo III del presente Título.

Una vez efectuado el pago o realizada la consignación, aunque haya trascurrido el plazo de cuatro años, no procederá el derecho a la retasación.»

**Nueva DA**. Nulidad del expediente expropiato­rio.

«En caso de nulidad del expediente expropiatorio, independientemente de la causa última que haya motivado dicha nulidad, el derecho del expropiado a ser indemnizado estará justificado siempre que éste acredite haber sufrido por dicha causa un daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

* **Modificación RD 339/1990 Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial,** con efectos desde 01-01-2013

Nuevo Art.18.3. Circulación en autopistas y autovías.

3. La circulación por autopistas o autovías sujetas a peaje, tasa o precio público requerirá el pago del correspondiente peaje, tasa o precio público.

Art.69.1 g). Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. **No obstante**

**g) El titular o el arrendatario**, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento **o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado** salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.